

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2020-UNAM

Moquegua, 13 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 031-2020-OPEP/UNAM de fecha 13 de enero de 2020, Informe Legal N° 017-2020-OAL/CO-UNAM de fecha 13 de enero de 2014, Informe N° 012-2020-UP-OPEP/UNAM de fecha 08 de enero de 2020, Proveído Presidencial N° 0100 de fecha 13 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, según el numeral 30.1 del artículo 30 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 de fecha 11 de enero de 2019, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático 30.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes (...);

Que, asimismo, según el numeral 47.1 artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; señala son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Que, con Informe N° 012-2020-UP-OPEP/UNAM, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, precisa que para cumplir con los objetivos institucionales del año 2019, es necesario efectuar la regularización de la modificación presupuestaria Tipo 003, créditos y anulaciones en el mes de diciembre 2019, dentro del mismo pliego sin exceder, conforme establece el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, refiere que de acuerdo al Artículo 48. Numeral 48.1 del Decreto Legislativo 1440; se establece limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias. 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital. 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente: a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2020-UNAM

debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4. Cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otro. En el Art.38 de la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con la ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; se establece que los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público solo podrán ser modificados durante el Ejercicio Presupuestario mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Funcional Programático;

Que, en ese sentido, con el Informe Legal N° 017-2020-OAL/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para formalizar las modificaciones presupuestarias, efectuadas en el nivel programático durante diciembre 2019;

Que, mediante el Informe N° 031-2020-OPEP/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, hace llegar el expediente para formalizar las modificaciones presupuestarias, efectuadas en el nivel programático durante el mes de diciembre 2019; solicitando la aprobación a través de Resolución Presidencial;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019, y conforme a lo dispuesto mediante el Proveído Presidencial N° 0100 de fecha 13 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, dentro de Unidades Ejecutoras, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas por la Universidad Nacional de Moquegua, durante el mes de **DICIEMBRE 2019**.

ARTÍCULO TERCERO.- Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL